

**COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**RECOMENDACIÓN 011/2023 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
(Hechos, pruebas, derechos violados y reparación integral del
daño).**

RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA COMISIÓN ESTATAL.

TEMA:

Derecho a las buenas prácticas de la administración pública.

El 22 veintidós de septiembre del 2023 dos mil veintitrés, este organismo defensor de derechos humanos, dentro del expediente de queja MOR/749/2021, dictó la Recomendación 011/2023, al haberse acreditado la Violación al Derecho Humano a las buenas prácticas de la administración pública, en agravio de las personas de identidad reservada, por parte de la Síndico Municipal de Tarímbaro, Michoacán.

Hechos:

El 17 diecisiete de mayo de 2020 dos mil veinte, se realizó una asamblea general de vecinos, en donde, las quejas en cuanto encargada del orden y suplente de su colonia, fueron acosadas, agredidas y amenazadas por parte de habitantes del fraccionamiento, por lo que, ante dichas circunstancias acudieron con la síndico municipal, quien si bien, convocó para el 13 trece de octubre de 2021 dos mil veintiuno, a una reunión entre las quejas y los vecinos que realizaban los actos agresores en su contra, en cuya acta se hizo constar, la presencia de los mencionados, así como, funcionarios municipales, como el Presidente, la encargada del despacho de la Contraloría y el Secretario de Seguridad Pública, sin embargo, dicha actuación carece de las firmas de las aquí quejas y los vecinos de la colonia.

Además, en dicha acta consta con claridad, que la Síndico Municipal, si bien, hizo constar que la problemática entre algunos

vecinos y la encargada del orden y su representante, derivaron de cuestiones personales entre particulares y que incluso, existía denuncia ante la Fiscalía General del Estado y, sin sustento legal alguno, retiró a la Encargada del Orden y aquí agraviada, el padrón de cartera vencida del COMAPAT e incluso, a ésta y a la suplente, también quejosa, las apercibió de que si por el cargo desempeñado existían conflictos, renunciaran al mismo.

Por su parte, la autoridad responsable, al rendir el informe correspondiente negó los hechos atribuidos, agregando que, es cierto haber recibido una queja de las aquí agraviadas y otras personas que forman parte de la mesa directiva del Fraccionamiento en comento, y que con el fin de conciliar los intereses de las partes y lograr dar una solución inmediata de la controversia de manera autocompositiva, citó a una reunión el 13 de octubre de 2021 dos mil veintiuno, a la cual asistieron las también aquí quejosas, además de estar presente el Presidente Municipal, la Encargada del Despacho de la Contraloría Municipal de Tarímbaro y el Secretario de Seguridad Pública de Tarímbaro, audiencia de la cual se elaboró un acta, de la cual acompañó una copia sellada y rubricada en original.

Pruebas.

- a) Documentales, audios e imágenes en CD como elementos de prueba, anexos a su queja presentada el 28 veintiocho de octubre de 2021 dos mil veintiuno.
- b) Escrito de denuncia del 04 cuatro de octubre de 2021 dos mil veintiuno, presentado por las quejosas, en cuanto Encargadas del Orden.
- c) Acta del 13 trece de octubre de 2021 dos mil veintiuno derivada de la audiencia de conciliación celebrada entre las partes.

Documentos a los que, concatenados entre sí, resultaron aptos y suficientes para tener por fehacientemente demostradas las violaciones materia de la queja, esto es, la relativa al Derecho Humano a las buenas prácticas de la administración pública, en

agravio de las personas de identidad reservada, por parte de la Síndico Municipal de Tarímbaro, Michoacán.

Derecho a las buenas prácticas de la administración pública.

En el caso, se partió de la base de que, dicho derecho humano parte inicialmente de su concepto, el cual es: administrar es, por su etimología, “la acción y efecto de servir u ofrecer algo a otro”, se trata de una “serie de etapas concatenadas y sucesivas dirigidas a obtener metas y objetivos predeterminados de un conjunto social, mediante el aprovechamiento racional de sus elementos disponibles”.

Bajo el mismo orden de ideas, si partimos de la existencia de una administración con el calificativo público, necesariamente hemos de aceptar que existe entonces otro tipo: la privada. Es así como la dicotomía público-privado nos proporciona una forma de clasificar a la administración. Aterrizándolo al tema que nos compete, se ha definido a la administración pública como “el conjunto de áreas del sector público del Estado que, mediante el ejercicio de la función administrativa, la prestación de los servicios públicos, la ejecución de las obras públicas y la realización de otras actividades socioeconómicas de interés público, trata de lograr los fines del Estado”; lo que en el caso no aconteció

Reparaciones.

Este organismo defensor de derechos humanos, recomendó al H. Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán:

- Determinar la procedencia de la sustanciación del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, en relación con la Síndico Municipal de dicho Ayuntamiento.
- Ponderar la necesidad de llevar a cabo, la implementación de los programas de capacitación necesarios para fomentar, evaluar y diagnosticar, los conocimientos de su personal, con perspectiva en derechos humanos.

- Con base en lo actuado en el acta de 13 trece de octubre de 2021 dos mil veintiuno, se pronuncie sobre si debe retirarse o no la cartera vencida a las agraviadas en cuanto Encargadas del Orden Propietaria o Suplente, del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tarímbaro (COMAPAT).

Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el ejercicio de sus atribuciones, supervisará el cumplimiento íntegro de esta recomendación, el cual dará por concluido una vez que haya sido atendida cabalmente.

El texto íntegro de la recomendación, y sus versiones públicas y de lectura sencilla, pueden consultarse en el enlace siguiente: <https://cedhmichoacan.org/index.php/resoluciones/category/42-recomendaciones-2023>